

2018 DIC 11 PM 1:30

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2018.

RECIBIDO SFC/GPF/0651/2018

**MTRO. DANIEL DE LA ROSA MATA**  
**GERENTE DE CREDITOS**  
**PRESENTE.**

Hago referencia a la suscripción del Contrato de Apertura de Crédito Simple con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer de fecha 30 de noviembre de 2018, por la cantidad de hasta \$ 5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 M.N), para el pago de proyectos de Obra Pública Financiada (PIDIREGAS).

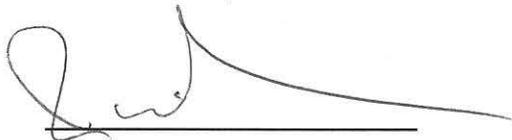
Al respecto me permito adjuntar para los fines correspondientes los siguientes documentos debidamente registrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Un Original del Contrato de Apertura de Crédito arriba mencionado.
- Un Original de la Carta de Comisiones de fecha 30 de noviembre de 2018

Asimismo, anexo copia del oficio de registro No.305-I.2.-508/2018 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 5 de diciembre de 2018.

Lo anterior para los fines correspondientes.

**Atentamente,**



**Lic. Ramón Rionda**  
Gerente



-Act. Antonio Olivera Godínez. Encargado de la Subdirección de Coberturas y Financiamiento.  
-Ing. Elías Pérez Díaz. Subdirector de Operación Financiera



30 de noviembre de 2018

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
Avenida Paseo de la Reforma número 164, Piso 7,  
Colonia Juárez, Código Postal 06600  
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, México

Atención: Act. David Constantino Plascencia Perdomo

Estimados Señores,

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado con fecha del 30 de noviembre de 2018 entre COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en su carácter de acreditada (la "Acreditada"), y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("Bancomer") en su carácter de acreditante y junto a sus afiliadas de manera conjunta con Bancomer ("BBVA"), por un monto total de hasta MXN\$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de pesos) (el "Crédito").

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en la presente Carta y no sean definidos expresamente, tendrán el significado que se les atribuye en el Crédito.

I. Comisiones. - A continuación, nos permitimos informarles las comisiones que deberá pagar la Acreditada en relación con el Crédito. La firma de conformidad por parte de la Acreditada de la presente Carta representará su aceptación irrevocable de pagar a BBVA las siguientes comisiones bajo el Crédito:

- (a) Comisión de estructuración por MXN\$18,000,000.00 (dieciocho millones pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente (la "Comisión por Estructuración").
- (b) Comisión de apertura por MXN\$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, y pagaderos a Bancomer (la "Comisión por Apertura") y junto a la Comisión por Estructuración, las "Comisiones").

Las Comisiones serán generadas y ganadas en la fecha de firma del Crédito y serán pagaderas a más tardar treinta días naturales posteriores a la fecha del primer desembolso del Crédito o a más tardar el 31 de enero de 2019. La Acreditada pagará las Comisiones mediante transferencia bancaria,



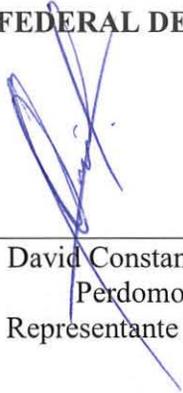
a la cuenta en pesos que le indique BBVA Bancomer a la Acreditada, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier impuesto que grave dichas cantidades.

La firma de conformidad por parte de la Acreditada en la presente Carta de Comisiones representará su aceptación irrevocable de pagar a BBVA las Comisiones señaladas.

Con la recepción de la presente, ustedes convienen que el presente documento es para su uso confidencial únicamente y que ni la existencia del presente documento ni los términos del mismo serán revelados por ustedes a persona alguna distinta de sus consejeros, funcionarios y empleados (excepto cuando se requiera hacer pública la información contenida en la presente por disposición de ley). La obligación de confidencialidad que asumen con la recepción de la presente subsistirá a la terminación del Crédito.

El presente documento se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, la Acreditada y Bancomer se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tener, en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

## COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

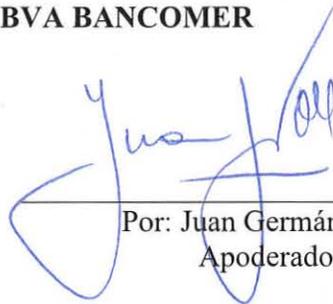


Por: Act. David Constantino Plascencia  
Perdomo  
Representante Legal

## BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER



Por: Luis Eduardo González Romero  
Apoderado



Por: Juan Germán Voss  
Apoderado

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN:**



**I. LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UNA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACTUARIO DAVID CONSTANTINO PLASCENCIA PERDOMO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y COBERTURAS DE LA CFE.**

**II. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO Y JUAN GERMÁN VOSS.**

Al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA CFE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

(a) Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 (dos) de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (la "Ley CFE"), y de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 (veinte) de diciembre de 2013 (dos mil trece), así como su legislación secundaria promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 (once) de agosto de 2014 (dos mil catorce).

(b) Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 (cinco) de la Ley CFE.

(c) Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 (cuatro) de la Ley CFE.

(d) El Actuario David Constantino Plascencia Perdomo en su carácter de Subdirector de Financiamiento y Coberturas de la CFE, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 12,786 (doce mil setecientos ochenta y seis) de fecha 8 (ocho) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, Notario Público número 47 (cuarenta y siete) del Estado de México, escritura que a la fecha de firma de este Contrato se encuentra vigente en los mismos términos en que fue otorgada.

(e) La suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del presente Contrato y de sus obligaciones al amparo del mismo, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, los cuales no contravienen y se encuentran de conformidad con, lo siguiente, (i) la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de la Industria Eléctrica, (iii) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (iv) cualquier ley, estatuto, reglamento, decreto o disposición legal que le sea aplicable, (v) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (vi) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.



(f) Excepto por las autorizaciones previas del Consejo de Administración de la CFE que constan en los acuerdos números CA-074/2016 de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), CA-121/2016 de fecha 15 (quince) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), y CA-094/2017 de fecha 19 (diecinueve) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), CA-008/2018 de fecha 22 (veintidós) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho) y CA-096/2018 de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), que se acompañan al presente Contrato como “Anexo A1”, “Anexo A2”, “Anexo A3”, “Anexo A4” y “Anexo A5”, así como el registro ante el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las cláusulas octava y novena del presente Contrato, no se requiere adicionalmente de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento del presente Contrato por parte de CFE.

(g) Las obligaciones de CFE bajo el presente Contrato y bajo los Pagarés, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidamente exigibles para CFE de conformidad con sus respectivos términos, y tendrán la misma prelación de pago que cualquier obligación de pago a cargo de CFE.

(h) No existen en la fecha de celebración del presente Contrato, y CFE no tiene conocimiento de que se amenace con litigios, acciones o procedimientos que le afecten y que, individual o conjuntamente, tuviere probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante sobre el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE o que pudieran suspender, restringir o cuestionar la celebración o cumplimiento del presente Contrato o los Pagarés o afectar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio del presente Contrato o de los Pagarés.

(i) El presente Contrato y los Pagarés cumplen con las formalidades requeridas por la legislación mexicana. No es necesario que el presente Contrato o los Pagarés se presenten o registren ante cualquier tribunal o ante cualquier otra autoridad mexicana, salvo por lo que se refiere al registro ante el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refieren las cláusulas octava y novena del presente Contrato, o que se pague impuesto alguno respecto de los mismos para asegurar la licitud, validez, exigibilidad o admisibilidad en juicio de los mismos.

(j) Ha presentado todas las declaraciones de impuestos significativas que está legalmente obligado a presentar y ha pagado todos los impuestos pagaderos conforme a dichas declaraciones o conforme a cualquier requerimiento recibido por CFE, salvo en aquellos casos en los que los impuestos correspondientes estén siendo impugnados de buena fe mediante los procedimientos legales apropiados y respecto de los cuales CFE ha constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF.

(k) Ha cumplido con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le son aplicables (incluyendo, sin limitación, todas las leyes, reglamentos, reglas y disposiciones en materia ambiental), salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones y requerimientos aplicables esté siendo impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se han constituido reservas suficientes de conformidad con las NIF, o, (ii) en el caso de que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no es razonablemente probable que pudiera tener como consecuencia un Efecto Adverso Importante en la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito o que se cuestione la validez de cualquiera de los mismos.

(l) Toda la información y documentación que ha sido entregada por CFE a Bancomer en relación con CFE, refleja la situación financiera, contable, legal y en general administrativa, de forma veraz y precisa en todos los aspectos importantes, considerada conjuntamente, en la fecha respecto a la cual se certifica o se refiere dicha información y documentación. A la fecha del presente Contrato y en cada Fecha de

Disposición, CFE (después de haber efectuado todos los análisis razonables) no tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que no haya sido hecha del conocimiento por escrito a Bancomer antes de la fecha de firma del presente Contrato o antes de cada Fecha de Disposición y que tenga o pudiese tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE o en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o bajo los Pagarés o bajo cualquier Documento del Crédito.



(m) Los balances de CFE al 30 (treinta) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo correspondientes al período de 9 (nueve) meses terminado en dicha fecha; han sido revisados por auditor externo, fueron preparados de conformidad con las NIF y reflejan de manera veraz la situación financiera consolidada de la CFE a las fechas de los mismos y los resultados de operaciones de los períodos terminados en dichas fechas, que asimismo se presentan.

(n) Desde el 30 (treinta) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho), no ha habido cambio significativo adverso alguno en el negocio, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

(ñ) Con fecha 30 (treinta) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) la CFE, conforme a los Términos para la Separación Legal y a los Acuerdos de Creación, celebró con las Subsidiarias CFE el Contrato de Responsabilidad Solidaria, mediante el cual las Subsidiarias CFE se constituyen en garantes solidarias de la CFE a favor de todos los acreedores de la CFE, respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo de la CFE, derivadas de cualquier crédito que la CFE haya celebrado o que la CFE celebre en el futuro (en lo sucesivo el "Contrato de Responsabilidad Solidaria").

**II. DECLARA BANCOMER BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

(a) Es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de México, y sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos previstos en el presente Contrato, mismos que no les han sido revocados ni limitados en forma alguna, acreditando sus facultades de la siguiente manera, el señor Luis Eduardo González Romero mediante la escritura pública número 119,485 (ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cinco) de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete) y Juan Germán Voss mediante la escritura pública número 113,534 (ciento trece mil quinientos treinta y cuatro) de fecha 8 (ocho) de julio de 2015 (dos mil quince), ambas escrituras otorgadas ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México.

(b) Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(c) Considerando las declaraciones de CFE, está dispuesto a abrirle un Crédito, en los términos estipulados en el presente instrumento.

**III. DECLARAN LAS PARTES:**

Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como la fuerza y validez de las declaraciones y cláusulas contenidas en este Contrato.

Visto lo anterior, las partes se someten a lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS



### PRIMERA. DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN.

1.1. Según se utilizan en y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

“**Acuerdos de Creación**”, significan, los acuerdos de creación de las Empresas Productivas Subsidiarias CFE publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis).

“**Adeudo**” y/o “**Deuda**”, significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o préstamo o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, obligado solidario, fiador o de cualquier otra manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y, (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIF.

“**Bancomer**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

“**Causa de Incumplimiento**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima de este Contrato.

“**CFE**”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio de este Contrato.

“**Contrato**”, significa, el presente contrato de apertura de crédito simple, incluyendo cualquier modificación al mismo.

“**Crédito**”, significa, la línea de crédito que Bancomer pone a disposición de CFE conforme a la Cláusula Segunda y a los términos y condiciones del presente Contrato.

“**Cuenta de Cheques de CFE**”, significa, la cuenta de cheques número **0443100162** (cero, cuatro, cuatro, tres, uno, cero, cero, uno, seis, dos) que CFE tiene abierta en Bancomer.

“**Deuda Externa**”, significa, respecto de cualquier Persona, la Deuda de dicha Persona que en sus términos o a opción de la Persona a la que se adeuda, sea pagadera, (a) en una moneda distinta a Pesos, (b) fuera de México, o, (c) a una Persona residente o con su oficina principal de negocios fuera de México.

“**Días Hábiles**”, significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

“**Disposición**”, significa, cada disposición del Crédito que efectúe CFE de conformidad a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

“**Documentos del Crédito**”, significa, el presente Contrato, cualquier Pagaré que se suscriba conforme al presente Contrato, cualquier Solicitud de Disposición que se emita con base en este Contrato, así como cualquier otro contrato, convenio o documento relacionado con los anteriores, incluyendo cualesquiera modificaciones a los mismos.

“**Efecto Adverso Importante**”, significa, a juicio de Bancomer, cualquier hecho o acto, propio o de terceros, voluntario o involuntario, hecho de la naturaleza o acto de autoridad que pudiera afectar la situación operativa o financiera de CFE y de las Subsidiarias CFE en su conjunto, así como cualquier otro



efecto que razonablemente, tomando en cuenta el comportamiento histórico y circunstancias de CFE y de las Subsidiarias CFE en su conjunto, incluyendo sus obligaciones con terceros y toda ley especial que en su caso la rijan, obstaculice o ponga en riesgo, la capacidad de CFE y de las Subsidiarias CFE en su conjunto para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o los Pagarés o bajo cualquier Documento del Crédito o la operación sostenida de CFE en sus negocios ordinarios sin pérdidas y con generación suficiente de efectivo para cubrir sus Adeudos y realizar las inversiones de capital necesarias para mantener dicha operación sostenida por lo menos hasta el año siguiente al último vencimiento de adeudos derivados del presente Contrato, de los Pagarés y de cualquier Documento del Crédito. Asimismo, significará cualquier circunstancia económica, de mercado, política o de la naturaleza que pudiera afectar de cualquier manera la viabilidad o la conveniencia del esquema de financiamiento a CFE, a juicio de Bancomer. No obstante lo anterior, Bancomer acepta tomar en cuenta la opinión de CFE respecto de las causas que hayan motivado dicho Efecto Adverso Importante.

**“Fecha de Disposición”**, significa, cada fecha en la que CFE disponga del Crédito.

**“Fecha de Pago de Intereses”**, significa, el último día de cada Período de Intereses.

**“Fecha de Pago de Principal”**, significa, cada una de las fechas en las que CFE deberá realizar el pago del principal de cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad a lo pactado en la Cláusula 5.1. de este Contrato.

**“Fecha de Terminación de la Vigencia”**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.4. de este Contrato.

**“Funcionario Autorizado”**, significa el Director de Finanzas, el Subdirector de Financiamiento y Coberturas, el Gerente de Planeación Financiera o cualquier otro funcionario de CFE cuyo nombramiento se acredite a Bancomer mediante una certificación sustancialmente en los términos del **“Anexo D”** del presente Contrato.

**“Impuestos”**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1. de este Contrato.

**“Ley CFE”**, significa La Ley de la Comisión Federal de Electricidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 (once) de agosto de 2014 (dos mil catorce), incluyendo sus modificaciones.

**“México”**, significa, los Estados Unidos Mexicanos.

**“NIF”**, significa, las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

**“Obra Pública Financiada”**, significa, los proyectos de inversión directa de CFE en materia de generación, transmisión y transformación eléctrica en la modalidad en la que el constructor lleva a cabo todas las inversiones que requiere el proyecto y al término de la obra, CFE liquida el total de las inversiones contratadas, para lo cual obtiene directamente el financiamiento de largo plazo que le permita pagar obras realizadas.

**“Pagaré”**, significa, cada uno de los pagarés que suscriba y entregue CFE a la orden de Bancomer en cada una de las Fechas de Disposición, y que documenten la obligación de CFE de pagar a Bancomer la Disposición correspondiente, más los intereses y accesorios, en los términos de este Contrato y, en forma sustancialmente igual en fondo y forma al formato del **“Anexo B”** de este Contrato.

**“Período de Disposición”**, significa, el período comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, durante el cual CFE podrá realizar Disposiciones del Crédito. Lo anterior, en el entendido que las partes podrán convenir por escrito la ampliación a dicho período.

**“Período de Intereses”**, significa, cada período de 3 (tres) meses calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto de las Disposiciones del Crédito, en la inteligencia de que, (i) el primer Período de Intereses comenzará en (e incluye) la Fecha de Disposición parcial o total del Crédito de que se trate y terminará (pero excluye para efectos de computar intereses) precisamente el último día calendario del tercer mes en que se haya efectuado dicha Disposición del Crédito, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán (e incluyen) el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán (pero excluyen para efectos de computar intereses) el último día calendario del tercer mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, y, (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Terminación de la Vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.

**“Persona”**, significa, cualquier persona física, persona moral, fideicomiso, compañía, sociedad, asociación, gobierno, órgano, organismo, dependencia, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.

**“Pesos”**, significa, la moneda de curso legal en México.

**“Registro de Obligaciones Financieras”**, significa el Registro de las Obligaciones Financieras que constituyen Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad a lo previsto en el artículo 27 (veintisiete) de la Ley Federal de Deuda Pública.

**“Solicitud de Disposición”**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1. de este Contrato.

**“Subsidiarias CFE”**, significa la referencia conjunta a CFE Distribución, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Transmisión, CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V y CFE Generación VI y a sus respectivos sucesores, cesionarios o causahabientes conforme a la Ley CFE, siempre y cuando sean empresas productivas subsidiarias creadas conforme a los Acuerdos de Creación.

**“Tasa CETES”**, significa, la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 91 (noventa y un) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa) ó 92 (noventa y dos) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente Crédito la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

**“Tasa de Interés”**, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1. de este Contrato.

**“Tasa TIIE”**, significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 91 (noventa y un) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa) ó 92 (noventa y dos) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo aplicable al presente Crédito la Tasa TIIE que se haya publicado el mismo día de la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

**“Términos para la Separación Legal de la CFE”**, significa, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 11 (once) de enero de 2016 (dos mil dieciséis).

**1.2.** Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.

1.3. En este Contrato, para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, las palabras “desde” y “a partir” significan “desde e incluyendo” y “a partir e incluyendo” y las palabras “a” y “hasta” significan “hasta pero excluyendo” y “a pero excluyendo”.

**SEGUNDA. APERTURA DE CRÉDITO; DESTINO; VIGENCIA.**

2.1. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, Bancomer otorga a CFE y éste acepta la apertura de un crédito simple en Pesos, hasta por la cantidad de **\$5,000,000,000.00 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; en el entendido que en este monto no se incluyen los intereses, gastos, comisiones, costos, costos por rompimiento o cualquier otra cantidad que se cause en virtud de este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito.

2.2. CFE se obliga a destinar los recursos derivados de las Disposiciones del Crédito para apoyar los proyectos de Obra Pública Financiada que se establecen en el “**Anexo E**” que se adjunta al presente Contrato.

2.3. Para poder disponer del Crédito materia de este Contrato, CFE se obliga a suscribir un Pagaré a favor de Bancomer por cada Disposición en la Fecha de Disposición respectiva, que ampare la cantidad dispuesta por CFE en dicha fecha, en el entendido que, mientras no se suscriba y entregue el Pagaré por CFE, la Disposición no será desembolsada por Bancomer.

2.4. La vigencia de este Contrato es de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, por lo que concluirá precisamente el día 30 (treinta) de noviembre de 2028 (dos mil veintiocho) (en lo sucesivo la “Fecha de Terminación de la Vigencia”).

No obstante su terminación, este Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que CFE haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

**TERCERA. DEL PERÍODO DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.**

3.1. CFE dispondrá del Crédito en una o en varias Disposiciones, dentro del Período de Disposición, mediante el depósito de los recursos que haga Bancomer a la Cuenta de Cheques de CFE.

El desembolso de cada Disposición estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

3.2. Bancomer no estará obligado a desembolsar Disposición alguna con posterioridad a la terminación del Período de Disposición.

**CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.**

4.1. Por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Disposición, CFE entregará a Bancomer una solicitud de disposición (en lo sucesivo, la “Solicitud de Disposición”) en forma sustancialmente igual al formato del “**Anexo C**” de este Contrato, firmada por un Funcionario Autorizado, en la cual se indicará el monto de la Disposición de que se trate y el Día Hábil en que se dispondrá dicha Disposición.

Lo anterior, en el entendido de que CFE entregará a Bancomer cada Solicitud de Disposición en el domicilio de Bancomer.

4.2. Cumplidas las condiciones para el desembolso de cada Disposición conforme a la Cláusula Novena de este Contrato en cada Fecha de Disposición, Bancomer pondrá a disposición de CFE, el monto total de la Disposición de que se trate, mediante abono en la Cuenta de Cheques de CFE, en el entendido de que las partes están de acuerdo en que el comprobante de la transferencia de abono a la Cuenta de Cheques de CFE, constituirá un medio para acreditar la Disposición del Crédito de que se trate.



## **QUINTA. AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO; REALIZACIÓN Y LUGAR DE PAGOS.**

5.1. CFE se obliga a pagar en favor de Bancomer el saldo insoluto de principal de cada Disposición del Crédito, mediante 20 (veinte) amortizaciones semestrales, por los montos y en las Fechas de Pago de Principal que se especifiquen en la tabla de amortizaciones que se inserte en el Pagaré con que se documente cada Disposición del Crédito, y sujetándose para tales efectos a lo siguiente:

(i) La Fecha de Pago de Principal de la primera amortización de cada Disposición del Crédito se realizará el día 31 (treinta y uno) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve).

(ii) Las Fechas de Pago de Principal de la amortización número 2 (dos) a la amortización número 19 (diecinueve) de cada Disposición del Crédito, se realizarán semestralmente; los días 31 (treinta y uno) de mayo y 30 (treinta) de noviembre, según corresponda, de cada año durante la vigencia del presente Contrato.

(iii) La Fecha de Pago de Principal de la última amortización, es decir, de la amortización número 20 (veinte), de cada Disposición del Crédito, se realizará en la Fecha de Terminación de la Vigencia.

(iv) El importe de cada una de las 20 (veinte) amortizaciones de principal de cada Disposición del Crédito será por la cantidad que resulte de dividir el importe total de la Disposición del Crédito de que se trate entre 20 (veinte).

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese en un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

5.2. Bancomer podrá notificar a CFE, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada fecha en que CFE deba de realizar algún pago de principal o algún pago de intereses conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, la Fecha de Pago de Principal o la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como, el monto del principal o de los intereses que CFE debe realizar en dicha fecha respecto de la Disposición de que se trate; en el entendido que la falta de notificación a CFE sobre lo anterior no será causa para que CFE deje de cumplir con sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y derivadas de cualquier Documento del Crédito, y por lo tanto CFE libera de responsabilidad a Bancomer por la falta de notificación sobre lo anterior.

5.3. Las partes acuerdan que todos los pagos de principal, intereses, costos, costos por rompimiento, comisiones y demás obligaciones de pago y accesorios respecto del Crédito que deba realizar CFE a Bancomer conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, en las Fechas de Pago de Principal o en la Fecha de Pago de Intereses o en la fecha establecida en este Contrato y/o en los Pagarés y/o en cualquier Documento del Crédito, según corresponda, y se harán sin compensación alguna a más tardar a las 13:00 (trece) horas (hora de la Ciudad de México), en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día. Dichos pagos serán efectuados en la cuenta número **0182605430** (cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero) a nombre de Bancomer "Cuenta Liquidadora Banca Corporativa" aperturada en BBVA Bancomer, S.A., con CLABE número 012180001826054309 (cero, uno, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero, nueve), o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto Bancomer notifique a CFE por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectivo.

Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Contrato y/o conforme a los Pagarés y/o conforme a cualquier Documento del Crédito vence en un día que no sea Día Hábil, dicho pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior, generándose intereses a esa fecha.

Bancomer aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte de CFE, conforme al orden siguiente: (i) gastos de cobranza y de ejecución en su caso; (ii) honorarios de abogados en caso de ejecución; (iii) intereses moratorios; (iv) intereses ordinarios y; (v) capital.



5.4. La obligación de CFE de pagar a Bancomer cualquier cantidad, ya sea por concepto de principal o de intereses de cada Disposición hecha al amparo del presente Contrato, será absoluta, incondicional e irrevocable y deberá cumplirse en los términos de este Contrato y de los Pagarés sin ningún requerimiento de pago.



5.5. Para la realización de pagos anticipados, las partes se sujetan a lo siguiente:

(a) CFE podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de cualquier Disposición del Crédito, mediante previo aviso por escrito con un mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles de antelación a Bancomer; los importes serán cuando menos por la cantidad de \$100'000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

(b) Cualquier pago anticipado deberá realizarse precisamente en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso no habrá costos por rompimiento de fondeo.

(c) En el supuesto de que CFE realice cualquier pago anticipado en una fecha diferente a una Fecha de Pago de Intereses y este pago anticipado cause cualquier tipo de costo, razonable y documentado, a Bancomer, este costo será cubierto por CFE, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado.

(d) El importe de cualquier pago anticipado será aplicado en el orden siguiente: al pago de impuestos, gastos, intereses generados no vencidos y por último al capital.

(e) El aviso a que se refiere el inciso (a) de esta cláusula 5.5. deberá ser entregado a Bancomer en su domicilio.

#### **SEXTA. DE LOS INTERESES, DE LAS TASAS SUSTITUTAS Y DE LA COMISIÓN.**

6.1. La suma principal insoluble del Crédito devengará intereses ordinarios desde la Fecha de Disposición hasta la Fecha de Terminación de la Vigencia, pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, a una tasa anualizada igual a la Tasa TIIE más 1.00 (uno punto cero cero) puntos porcentuales (la "Tasa de Interés").

6.2. Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En el supuesto de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al Crédito, como tasa sustituta la Tasa CETES a la que se le adicionarán el o los puntos porcentuales que representen la diferencia que haya existido entre los promedios aritméticos de las Tasas TIIE y las Tasas CETES publicadas durante los 12 (doce) meses calendario inmediatos anteriores más 1.00 (uno punto cero cero) puntos porcentuales.

En el caso de que el valor de la Tasa TIIE o de la tasa sustituta que corresponda se encuentre por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efecto del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la Tasa TIIE o de la tasa sustituta respectiva igual a 0 (cero). En el entendido que debido a la naturaleza del presente Contrato, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de la CFE.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, las partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que Bancomer le notifique a CFE de dicha circunstancia. Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo antes referido, caso en el cual CFE deberá pagar a Bancomer el saldo insoluble del Crédito y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en

caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente Crédito.



**6.3.** Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar CFE a Bancomer en cada Fecha de Pago de Intereses.

**6.4.** En caso de mora en el pago de cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato y bajo cualquier Documento del Crédito se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés aplicable conforme a la Cláusula 6.1 de este Contrato durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento.

**6.5.** Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar CFE en términos de este contrato.

**6.6.** Los intereses que se devenguen conforme a este Contrato y los Pagarés, se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por el número de días que efectivamente transcurran.

**6.7.** CFE se obliga a pagar a Bancomer las comisiones que se pacten en la carta de comisiones o en cualquier otro documento derivado y/o relacionado con este Contrato, mismas que serán pagaderas en los términos y en las fechas indicadas en dichos documentos.

**SÉPTIMA. DE LOS IMPUESTOS.**

**7.1.** CFE pagará a Bancomer todas las sumas de principal, intereses, comisiones, costos, costos por rompimiento y otras cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito, libres, exentas y sin deducción alguna por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción de México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción en México impone, carga o cobra cualquier impuesto, retención, deducción, o cualquier otra responsabilidad fiscal, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o con respecto a este Contrato o a los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, CFE pagará a Bancomer, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará a Bancomer las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que Bancomer reciba la cantidad íntegra que habría recibido tal como si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y CFE se obliga a entregar a Bancomer los recibos originales u otras constancias satisfactorias para Bancomer, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**7.2.** En caso de que Bancomer tenga conocimiento de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o de cualquier otro aviso de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, Bancomer acuerda notificar de inmediato a CFE de dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y CFE se obliga a atender con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, y a pagar dicho Impuesto y a mantener a Bancomer en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; en el entendido que, en dicho caso, Bancomer entregará a CFE cualquier documento que posea o copia del mismo que CFE requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

**7.3.** Las obligaciones de CFE conforme a esta Cláusula Séptima, subsistirán por un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato

y de cumplimiento de todas las demás obligaciones de CFE conforme al presente Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito.

**OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.**

**8.1. Obligaciones de Hacer de CFE.** Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Bancomer consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a lo siguiente:

(a) Conservar y mantener su personalidad jurídica, sus derechos para conducir sus negocios y todos los demás derechos, permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones necesarias en el curso ordinario de sus negocios u operaciones.

(b) CFE se obliga a utilizar el importe del Crédito para el destino a que se refiere la cláusula 2.2. de este Contrato.

(c) Asegurarse de que en todo momento las obligaciones de CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Pagaré y bajo cualquier Documento del Crédito, se mantengan como obligaciones válidas y exigibles, incondicionales y que mantengan una prelación de pago igual o equivalente a todas las obligaciones de pago a cargo de CFE que no sean subordinadas o con alguna garantía específica.

(d) Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier contrato, obligación o crédito que mantenga con Bancomer o con cualquier otro acreedor.

(e) Mantener todos sus activos y propiedades necesarias para la operación de su negocio en perfecto estado de funcionamiento, con el desgaste normal por uso, excepto por cualquier falla que en ningún momento pueda causar un Efecto Adverso Importante con relación a CFE o su capacidad de cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.

(f) Mantener la cobertura de seguros más prudente para la marcha debida de su negocio, que será siempre contratada con compañías de seguros de altísima reputación y solidez financiera.

(g) Proporcionar a Bancomer, tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social, los estados financieros internos que CFE proporcione a la Bolsa Mexicana de Valores, que incluyan balance y estado de resultados.

(h) Proporcionar a Bancomer, tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal correspondiente, es decir, a más tardar el día 30 (treinta) de junio de cada año en que el Crédito esté vigente, un ejemplar de los estados financieros de CFE dictaminados por auditor externo de los últimos 2 (dos) ejercicios, apegándose para su elaboración a las NIF.

(i) Informar por escrito a Bancomer, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera de CFE o incurra en algún incumplimiento conforme al presente Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito o incurra en o se actualice cualquiera de las Causas de Incumplimiento o evento que con el transcurso de tiempo o aviso dado, o ambos, constituya una Causa de Incumplimiento, acompañado de una constancia firmada por el Director de Finanzas de CFE indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto.

(j) Informar por escrito a Bancomer, tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación, de cualquier acción, demanda o procedimiento del que CFE sea parte y que pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, operaciones o bienes de CFE, acompañado de una constancia firmada por algún Funcionario Autorizado



de CFE describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se propone tomar al respecto.

(k) Proporcionar a Bancomer cualquier otra información relevante relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de CFE, que sea solicitada razonablemente en cualquier momento por Bancomer y que sea relevante para efectos del presente Crédito.

(l) Proporcionar a Bancomer dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la terminación de cada uno de los trimestres del ejercicio social, un certificado suscrito por un Funcionario Autorizado de CFE en el que confirme el cumplimiento por parte de CFE de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de cualquier Documento del Crédito y que en la fecha de dicho certificado no existe una Causa de Incumplimiento.

(m) Mantener sus libros y registros de contabilidad en forma tal que reflejen fielmente su posición financiera y los resultados de sus operaciones, de acuerdo con las NIF y demás normatividad aplicable.

(n) Permitir que las personas designadas por Bancomer inspeccionen cualquier documentación de CFE que sea relevante para efectos del presente Crédito así como sus bienes. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán previa notificación por escrito con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a CFE. En el entendido de que dichas revisiones e inspecciones se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones de CFE.

(ñ) Entregar a Bancomer las evidencias de los pagos de Impuestos, derechos y demás contribuciones que deban ser retenidos y pagados, en su caso, en relación al Crédito.

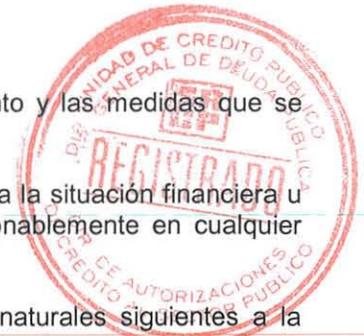
(o) Registrar este Contrato en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar un original a Bancomer debidamente sellado y registrado ante esa autoridad, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. Asimismo, CFE entregará a Bancomer cada Pagaré original que documente cada disposición del Crédito y constancia de que cada Pagaré ha sido debidamente registrado ante el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) del mismo día de la Fecha de Disposición de que se trate.

(p) Informar por escrito a Bancomer de cualquier Efecto Adverso Importante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que acontezca dicho evento, incluyendo si se aprueba o se da un cambio legislativo o normativo que afecte adversamente o pueda afectar directa o indirectamente a CFE y/o a cualquiera de las Subsidiarias CFE, su forma de operación, de actuar, su mercado, los precios de sus productos y el status de CFE como proveedor y productor relevante de energía eléctrica en la República Mexicana.

(q) Pagar todos los impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos aplicables a CFE o a sus ingresos o ganancias o que sean impuestos sobre cualquiera de sus bienes, cuando sean legalmente pagaderas, excepto, (i) en la medida en que dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos estén siendo impugnados diligentemente y de buena fe y, que CFE mantenga reservas adecuadas de acuerdo con las NIF, o, (ii) si la falta de pago de dichos impuestos, cargas u otras responsabilidades fiscales, intereses o recargos, sanciones, multas o cargos, no tiene una probabilidad razonable de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, condición financiera u operaciones de CFE.

(r) Contemplar e incluir las obligaciones de pago de CFE al amparo del presente Contrato, de los Pagarés y de cualquier Documento del Crédito, en cualquier presupuesto de CFE que someta a cualquier entidad del gobierno federal para efectos de su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación y hacer su mejor esfuerzo a efecto de que dichas obligaciones de pago efectivamente sean incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

(s) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, reglas, disposiciones legales y requerimientos de autoridades gubernamentales que le sean aplicables, salvo, (i) por aquellos casos en los cuales la



*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten mark or signature in blue ink.*

obligación de cumplir con las leyes aplicables sea impugnada de buena fe, mediante los procedimientos legales adecuados y respecto de los cuales se constituyan reservas suficientes de conformidad con las NIF, o, (ii) en el caso que el incumplimiento de que se trate, individualmente o en conjunto, no sea razonablemente probable que tenga como consecuencia un Efecto Adverso Importante significativo en la capacidad de CFE de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, con los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.



(t) Se obliga a considerar y cumplir con el ordenamiento ecológico, la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestre y acuáticas, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelo y en general todas y cada una de las disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

(u) Entregar a Bancomer un nuevo certificado con los requisitos señalados en el inciso (g) de la Cláusula Novena de este Contrato, firmado en original por el Funcionario Autorizado de CFE, cancelando o modificando el certificado anterior, cada vez que haya un cambio en los Funcionarios Autorizados por CFE para operar el Crédito con Bancomer.

(v) Registrar el Adeudo a cargo de CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

(w) En el evento de que CFE pretenda celebrar cualquier tipo de operación de derivado, incluyendo *swap* de tasa, *swap* de moneda o *swap* de tasa y moneda respecto del Crédito, Bancomer tendrá derecho a igualar cualquier cotización realizada por otra institución financiera, por dicha operación de derivado.

(x) Que CFE pague las comisiones que correspondan en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(y) En general cumplir con todas y cada una de las obligaciones que asume bajo el presente Contrato, los Pagarés, y bajo cualquier Documento del Crédito y que asuma bajo cualquier documento o convenio derivado y/o relacionado con este Contrato.

**8.2. Obligaciones de No Hacer.** Mientras cualquier saldo del Crédito permanezca insoluto, o mientras CFE tenga cualquier obligación conforme a este Contrato o conforme a cualquier Documento del Crédito, a menos que Bancomer consienta por escrito lo contrario, CFE se obliga a no:

(a) Contratar pasivos con costo financiero, cuyos montos y garantías, pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato y/o establecidas en cualquier Documento del Crédito.

(b) Otorgar préstamos, créditos y/o garantías de cualquier tipo a terceros y/o a empresas filiales o subsidiarias que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato y/o establecidas en cualquier Documento del Crédito.

(c) Cambiar la naturaleza o forma de su negocio, fusionarse, escindirse o de cualquier forma transformarse, así como traspasar parte de sus activos a una nueva entidad, lo anterior salvo que cualquiera de dichos actos se realice para los efectos de crear las empresas productivas subsidiarias o las empresas filiales de la CFE conforme a lo establecido en los Términos para la Separación Legal de la CFE y siempre y cuando dichos actos no puedan tener o no tengan un Efecto Adverso Importante en las operaciones de la CFE y/o no afecten o puedan afectar la capacidad de la CFE de cumplir y pagar sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Pagarés y/o bajo cualquier Documento del Crédito.

(d) Crear, asumir o permitir que exista gravamen alguno en cualquiera de sus activos actuales, o que adquiera en un futuro, para garantizar el pago de cualquier Deuda, con excepción de lo siguiente:

(i) Cualquier gravamen en existencia a la fecha de firma de este Contrato sobre sus activos actuales y que garanticen obligaciones de pago actuales de CFE, o su refinanciamiento en un futuro.

(ii) Cualquier gravamen para la adquisición de algún bien, como consecuencia de dicha adquisición, o que se establezca para renovar el financiamiento por la adquisición de dicho bien.

(iii) Cualquier gravamen sobre los bienes adquiridos por CFE o sus subsidiarias conforme al numeral (ii) inmediato anterior, para refinanciar o extender el plazo de dicho financiamiento, en cuyo caso el monto total adeudado no podrá ser mayor a una cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de adquisición del bien de que se trate.

(iv) Gravámenes comunes en el financiamiento bancario (que venzan un año a partir de su contratación), para financiar la importación de bienes y servicios.

(v) Gravámenes por motivo de adquisición de bienes bajo el esquema de arrendamiento financiero, siempre y cuando: **a)** el gravamen solo cubra el pago de rentas y otras cantidades bajo dichos arrendamientos financieros y, **b)** los bienes sobre los que recaiga el gravamen no podrán haber sido propiedad de CFE con anterioridad al arrendamiento financiero.

(vi) Gravámenes por motivo de ley o por mandamiento judicial, y que hayan sido defendidos debidamente por la vía jurídica por CFE, y respecto de los cuales CFE haya constituido reservas suficientes en la medida que lo requieran las NIF.

(vii) Gravámenes para garantizar Deuda Externa de CFE y sus subsidiarias, contratada para financiar proyectos de inversión de producción eléctrica, siempre y cuando solamente queden gravados los bienes de dicho proyecto de producción eléctrica, o los flujos que dicho proyecto genere.

(viii) Gravámenes sobre cuentas por cobrar y activos tangibles (distintos de activo fijo) de CFE y sus subsidiarias, siempre y cuando, **(a)** el monto adeudado y asegurado con dichos gravámenes no exceda la cantidad de EE.UU.A.\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y, **(b)** la deuda de corto plazo cubierta por dichos gravámenes no exceda de EE.UU.A.\$1,000,000,000.00 (Un mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(ix) Gravámenes sobre otros bienes o derechos de CFE no contemplados en los párrafos anteriores y que en su conjunto no excedan la cantidad de EE.UU.A.\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(x) Gravámenes sobre activos de CFE o de sus subsidiarias no permitidos por ningún otro subinciso del inciso (d) del punto 8.2. de este Contrato, siempre y cuando, después de que surta sus efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$500,000,000.00 (Quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.

(xi) Gravámenes sobre las ganancias de cualquier crédito o disposición celebrados por CFE o sus subsidiarias que surjan dentro de los tres meses siguientes a la fecha de desembolso de dichos créditos o disposiciones, siempre y cuando, después de que surta efectos dicho gravamen, el monto de la Deuda Externa que garantiza dicho gravamen no exceda de EE.UU.A.\$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

(e) Vender, enajenar, arrendar o traspasar una parte sustancial de sus activos, en bloque o en partes, a menos de que dicha enajenación, traspaso, arrendamiento o venta sea: (1) a una sociedad o entidad subsidiaria, cesionaria o sucesora de las operaciones de CFE, y, (i) que dicha entidad haya asumido las obligaciones de CFE conforme a este Contrato, conforme a cualquier Documento del Crédito y conforme cualquier Adeudo de los mismos, (ii) dicha sociedad o entidad cesionaria, subsidiara o sucesora haya firmado todos aquellos documentos necesarios o requeridos para que, a juicio exclusivo de Bancomer, sus derechos queden totalmente resguardados y, (iii) dicha sociedad o entidad sea organizada, constituida y existente bajo las leyes federales de México y controlada por el Gobierno Federal de México; (2) a cualquiera de las empresas productivas Subsidiarias CFE o a las empresas filiales de la CFE que se hayan creado conforme a lo establecido en los Términos para la Separación Legal de la CFE y siempre y cuando dichos actos no puedan tener o no tengan un Efecto Adverso Importante en las operaciones de la CFE y/o no afecten o puedan afectar la capacidad de la CFE de cumplir y pagar sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Pagarés y/o bajo cualquier Documento del Crédito, (3) parte de un esquema permitido conforme al enunciado de gravámenes permitidos en esta Cláusula; y, (4) parte de un esquema conforme al cual el Gobierno Federal de México asuma todas las obligaciones de CFE bajo este Contrato, bajo cualquier Documento del Crédito o de cualquier Adeudo generado por motivo de esta operación y después de haber operado dicha venta, enajenación o traspaso no se haya dado una Causa de Incumplimiento bajo este Contrato.

(f) CFE no podrá y causará que las Subsidiarias CFE no puedan, modificar el Contrato de Responsabilidad Solidaria, sin el previo consentimiento por escrito de Bancomer, la CFE no aprobará, y no permitirá que las Subsidiarias CFE aprueben, cualquier modificación, adenda, dispensa o cualquier otro cambio del Contrato de Responsabilidad Solidaria que afecte adversamente los derechos de Bancomer.

8.3. La información, documentación, comunicaciones y/o notificaciones que CFE deba entregar o proporcionar a Bancomer conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el domicilio de Bancomer.

#### **NOVENA. CONDICIONES PREVIAS A LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO.**

El Crédito que Bancomer facilita y el desembolso de cada Disposición del Crédito quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

(a) Que Bancomer haya recibido antes de la primera disposición del Crédito, el presente Contrato en original debidamente firmado por todas las partes, registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y que además el Contrato sea válido, vinculante y exigible.

(b) Que las declaraciones de CFE contenidas en este Contrato sean ciertas, correctas y completas al momento en que fueron formuladas y en cada Fecha de Disposición.

(c) Que no haya ocurrido alguna de las Causas de Incumplimiento.

(d) Que no haya ocurrido un evento o condición que, según lo determine Bancomer, tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante o que pueda afectar la capacidad de CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito.

(e) Que la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo en moneda nacional no sea menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de por lo menos dos agencias calificadoras, una de las cuales siempre tendrá que ser Standard & Poors.

(f) Que Bancomer haya recibido copia de todas y cada una de las autorizaciones de terceros necesarias para la contratación del Crédito por CFE, incluyendo la autorización del Consejo de Administración de la CFE, conforme a lo dispuesto en la Ley CFE, en las disposiciones legales aplicables y en su Estatuto Orgánico, así como de los demás documentos derivados de este Contrato.

(g) Que Bancomer haya recibido a su entera satisfacción, una certificación emitida por el Director de Finanzas, Subdirector de Financiamiento y Coberturas o Gerente de Planeación Financiera de CFE, quienes deberán acreditar fehacientemente a Bancomer su nombramiento, en forma sustancialmente similar al documento que se agrega al presente contrato como "Anexo D", en la que se indique que las condiciones previas a cada Disposición, establecidas en los incisos (b), (c), (d) y (e) anteriores, se encuentran vigentes al momento en que se realice la Disposición que corresponda.

(h) Que Bancomer haya recibido una Solicitud de Disposición, en los términos señalados en la Cláusula 4.1. de este Contrato, firmada en original por representante de CFE que cuente con facultades para ello.

(i) Que Bancomer haya recibido el Pagaré original que documente la Disposición solicitada, suscrito por CFE, el cual deberá tener las características que señala el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las de este Contrato y que cumpla con el formato del "Anexo B" de este Contrato, a la orden de Bancomer, debidamente sellado en el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de este Contrato. En el entendido que el Pagaré original sellado deberá recibirlo Bancomer antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) del mismo día de la Fecha de Disposición correspondiente.

(j) La entrega a Bancomer de una copia del poder del Funcionario Autorizado de CFE, que suscribe el presente Contrato, los Pagarés, las Solicitudes de Disposición y cualquier Documento del Crédito, con facultades suficientes para suscribir los mismos.

La información, documentación, certificaciones, solicitudes, comunicaciones y/o notificaciones que CFE deba entregar o proporcionar a Bancomer conforme a lo establecido en esta cláusula, deberán efectuarse en el domicilio de Bancomer.

**DÉCIMA. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.** Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Incumplimiento") y, en su caso, una vez cumplido el plazo al que se refiere el último párrafo de esta Cláusula, y en caso de que haya un saldo insoluto del Crédito, Bancomer mediante comunicación por escrito declarará vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados sobre dicha cantidad, y todas las demás cantidades pagaderas y adeudadas conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, en cuyo caso, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades adeudadas por CFE a Bancomer conforme a este Contrato, a los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo, razonable y documentado, por cualquier otro concepto, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, demanda, diligencia judicial, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual CFE renuncia expresamente por este medio, salvo por el comunicado por escrito de Bancomer antes referido:

(a) Si CFE no paga íntegramente, en la fecha de vencimiento correspondiente, cualquier saldo insoluto de principal, o los intereses derivados del Crédito, o las comisiones o costos o costos por rompimiento o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, y dicho incumplimiento de pago no se subsanare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho pago debió de realizarse; o,

(b) Si cualquier declaración relevante hecha por CFE conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que CFE haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta, falsa o incompleta al momento de haber sido hecha y que pueda causar un Efecto Adverso Importante; o,

(c) Si CFE incumple con los términos y condiciones de cualquier Adeudo referente a Deuda Externa por un monto igual o superior a EE.UU.A.\$75'000,000.00 (Setenta y cinco millones de dólares 00/100

moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dicho incumplimiento, (i) sea en el pago (ya sea en la fecha de amortización, por requerimiento de prepago, aceleración, demanda u otra causa) después de que haya concluido el período de gracia aplicable; o, (ii) resulte en, o continúe sin ser remediado durante el período de gracia aplicable establecido, teniendo como consecuencia la aceleración de dicho Adeudo; o,

(d) Si CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE admite por escrito su incapacidad para pagar en forma generalizada sus Deudas, o hace una cesión general de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o se inicia por o en contra de CFE y/o por o en contra de cualquiera de las Subsidiarias CFE un procedimiento relativo a la insolvencia, concurso o quiebra de CFE y/o de cualquiera de las Subsidiarias CFE, o,

(e) Si en cualquier momento y por cualquier motivo durante la vigencia de este Contrato, el presente Contrato o cualquier Pagaré suscrito al amparo del mismo o cualquier Documento del Crédito dejan de estar en pleno vigor y efecto, o CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE impugna la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier Pagaré o de cualquier Documento del Crédito; o,

(f) Si ocurre cualquier evento o condición que, según lo determine Bancomer, tenga o sea capaz de tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, activos, obligaciones, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de CFE, o que pueda afectar la capacidad de CFE de pagar cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o bajo cualquier Pagaré suscrito al amparo del mismo o bajo cualquier Documento del Crédito o de cumplir con sus obligaciones que le derivan de los mismos; o,

(g) Si derivado de un cambio en la personalidad jurídica de CFE, el organismo que quedare como deudor en los términos del presente Contrato y de los Pagarés emitidos al amparo del mismo y de cualquier Documento del Crédito, no tuviera la solvencia o la capacidad de pago necesaria, a juicio de Bancomer, para cumplir con sus obligaciones derivadas del Crédito y derivadas del presente Contrato y de cualquier Documento del Crédito, lo anterior, en el entendido que Bancomer deberá contar con los razonamientos sustentados y documentados para emitir su juicio; o,

(h) Si se dictare una o más sentencias o laudos definitivos en contra de CFE que representen una obligación de pago igual o superior a EE.UU.A.\$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda; o,

(i) Si CFE incumple cualquier otro término, obligación o convenio contenido en este Contrato, que deba ser cumplido u observado por CFE y respecto del cual no se haga referencia específica en esta Cláusula Décima y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido, excepto por lo que se refiere, (1) a las Obligaciones de Hacer estipuladas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (v) de la cláusula 8.1. de este Contrato, (2) a las Obligaciones de No Hacer estipuladas en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la cláusula 8.2. de este Contrato y, (3) a aquellas obligaciones que conforme a lo establecido en este Contrato tengan un plazo específico para su cumplimiento; o,

(j) Si en cualquier momento, (i) la CFE deja de ser una empresa productiva del Estado Mexicano y/o si el Gobierno Federal de México deja de mantener la propiedad y el control de la CFE o, (ii) si la CFE y las respectivas empresas productivas Subsidiarias CFE y las empresas filiales de la CFE, según estas últimas se hayan creado conforme a los Términos para la Separación Legal de la CFE, dejan de generar y de distribuir al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la energía eléctrica que generen y distribuyan las entidades del sector público en México; o,

(k) Si durante cada año de vigencia del presente Contrato, no se contempla e incluyen, las obligaciones de pago de CFE y cualquier pago de principal e intereses del Adeudo y cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda al ejercicio fiscal en que habrán de realizarse dichos pagos.

- 
- (l) Si CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE entra en estado de disolución o de liquidación.
- (m) Si CFE y/o cualquiera de las Subsidiarias CFE incumple cualquier otro contrato u obligación que tenga contraída con Bancomer, diferente a este Contrato, o que contraiga con Bancomer en lo futuro, o si se da por vencido de manera anticipada, cualquiera de dichos contratos u obligaciones, por causa imputable a CFE y/o a cualquiera de las Subsidiarias CFE y/o por una causa originada por CFE y/o por cualquiera de las Subsidiarias CFE.
- (n) Si CFE no utiliza el importe del Crédito para los fines estipulados en el presente Contrato.
- (ñ) Si CFE incurre en u ocurre, cualquier causa de vencimiento anticipado o causa de incumplimiento prevista en el presente Contrato, en cualquier Pagaré o en cualquier Documento del Crédito u ocurre cualquier evento que mediante notificación o con el transcurso del tiempo, o ambos, constituiría una causa de vencimiento anticipado o una causa de incumplimiento.

Las Causas de Incumplimiento aquí establecidas son independientes de las que se deriven de cualquier ley o reglamento aplicable, por lo que no se entenderán restrictivas de lo que establezcan dichos ordenamientos.

En caso de que ocurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado o causas de incumplimiento señaladas anteriormente, Bancomer podrá, mediante simple comunicación por escrito dirigida a CFE declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del Crédito y demás accesorios pactados en el presente instrumento y en cualquier Documento del Crédito. En caso de que Bancomer haya entregado la comunicación antes referida a CFE, excepto en el caso de los incisos (a), (c), (d), (e), (i), (j), (k), (l), (m), (n) y (ñ) anteriores en cuyo caso CFE no tendrá un plazo de remedio para dichos eventos, o bien, en su caso, tendrá el plazo de remedio especificado en dichos incisos, para los demás incisos de esta Cláusula la CFE tendrá un plazo improrrogable de 10 (diez) días naturales a partir de dicha comunicación para subsanar el mencionado incumplimiento, e informar a Bancomer de las medidas para subsanar dicho incumplimiento. En caso de que CFE no subsane el incumplimiento en el plazo correspondiente se tendrá dado por vencido anticipadamente el Crédito sin necesidad de declaración judicial y Bancomer podrá exigir el pago inmediato del mismo y CFE deberá pagar a Bancomer de manera inmediata el importe total del Crédito y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato y bajo cualquier Documento del Crédito, incluyendo, en su caso, el pago de cualquier costo por rompimiento y el pago de cualquier otro costo por cualquier otro concepto, caso en el cual los Pagarés que haya suscrito CFE, en esta fecha vencerán y serán pagados de inmediato; en caso contrario CFE se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al Crédito.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El presente Contrato obligará en todos sus términos a las partes y a sus respectivos cesionarios y causahabientes, en el entendido de que Bancomer podrá ceder, total o parcialmente, en cualquier momento sus derechos derivados de este Contrato, los Pagarés, o cualquier Documento del Crédito, a instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (incluyendo en su carácter de fiduciarias), a sociedades o entidades públicas o privadas constituidas de conformidad con la legislación mexicana, al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (incluyendo en su caso, al organismo que lo suceda) y a cualquier integrante del sistema financiero mexicano, mediante simple notificación por escrito a CFE, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el entendido que la cesión no se podrá realizar a entidades o personas de nacionalidad extranjera.

Por su parte, CFE no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato y/o conforme a cualquier Documento del Crédito, salvo que exista el consentimiento previo por escrito de Bancomer para la cesión de que se trate.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.** En los términos de los artículos 1987 (mil novecientos ochenta y siete) y 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de los estados que conforman los Estados Unidos

Mexicanos, así como de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Responsabilidad Solidaria, las Subsidiarias CFE se constituyen en obligados solidarios de las obligaciones a cargo de la CFE de conformidad con el Contrato, la o las Solicitudes de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito y, por lo tanto, asumen, solidariamente con la CFE, la obligación de realizar todos y cualesquiera pagos de principal, intereses, comisiones, costos y demás obligaciones de pago y accesorios pagaderos conforme al Contrato, a la o las Solicitudes de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito. En virtud de lo anterior, las Subsidiarias CFE quedan obligadas a pagar en forma directa a Bancomer cualquier adeudo que llegue a generarse con motivo de la celebración del presente Contrato, de la o las Solicitudes de Disposición y conforme a cualquier Documento del Crédito.

**DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN.** CFE ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a Bancomer en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera Bancomer, quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante 10 (diez) años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con Bancomer. CFE manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**DÉCIMA CUARTA. VARIOS.**

**14.1.** Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato tendrá validez alguna, salvo que éstas consten por escrito y estén suscritas por las partes, y en este caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, sólo tendrá validez para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

**14.2.** Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de Bancomer, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a Bancomer, o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para Bancomer de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades a recibirse por Bancomer, CFE pagará a Bancomer, a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, y así consecutivamente, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a Bancomer por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de Bancomer a que se hace referencia anteriormente, Bancomer especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de Bancomer será concluyente y obligatoria para CFE.

**14.3.** Ninguna omisión o demora por parte de Bancomer en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio, singular o parcial, de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de los mismos o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato y en cualquier Documento del Crédito son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

**14.4.** CFE autoriza a Bancomer para que comparta o proporcione a otras entidades, subsidiarias y filiales del grupo corporativo al que pertenece, en México y en el extranjero, la información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con Bancomer, para los fines, legales y regulatorios, que sean necesarios para la prestación de los servicios de Bancomer a la CFE, para la comercialización de productos y servicios, y para la realización de auditorías, análisis y estudios relacionados a o derivados de los servicios prestados por Bancomer.

Bancomer no compartirá la información de la CFE con terceros distintos de los antes señalados.

La CFE mediante su firma en el presente Contrato acepta y reconoce que Bancomer podrá estar obligado a compartir su información con autoridades, conforme a los mecanismos y de acuerdo a lo establecido en las leyes aplicables. En este sentido, la CFE reconoce y acepta que Bancomer en ningún caso será responsable por cualquier daño o perjuicio que pueda llegar a sufrir la CFE o cualquier tercero derivado de la divulgación a que se refiere el presente párrafo.



**14.5.** Cada parte deberá pagar los gastos incurridos por dicha parte derivados de la negociación, celebración y formalización de este Contrato. Por su parte, CFE deberá de pagar cualesquiera gastos y costos razonables y documentados (incluidos, sin limitación, honorarios legales) que se llegasen a generar en caso de cualquier Causa de Incumplimiento, la ejecución o la terminación del presente Contrato, por causa imputable a CFE.

**14.6.** El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de Bancomer, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

**14.7.** El presente Contrato, los Documentos del Crédito y los demás documentos que deban ser celebrados conforme a los mismos, se regirán conforme a las leyes federales aplicables en México.

**14.8.** Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y de los demás documentos o convenios derivados y/o relacionados con el mismo, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquiera otra causa.

**14.9.** Los títulos que aparecen frente a cada Cláusula de este instrumento aparecen sólo para conveniencia de las partes y no afectarán la interpretación del presente Contrato.

**14.10.** Las partes están de acuerdo que, en el evento de que CFE pretenda realizar una emisión de deuda en el mercado, Bancomer tendrá el derecho a ser considerado para participar en dicha emisión como agente colocador.

**DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS PARA NOTIFICACIONES.** Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, de carácter judicial o de cualquier otra índole, deberán ser hechos por escrito y enviados al domicilio de la otra parte que se indica a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Todos los referidos avisos y/o comunicaciones, surtirán efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula, y se acredite fehacientemente la recepción de los mismos.

**A Bancomer:**

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer:  
Avenida Paseo de la Reforma número 510 (quinientos diez), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**A CFE:**

Comisión Federal de Electricidad:  
Avenida Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Atención: Ramón Rionda, Gerente de Planeación Financiera.  
Teléfono: 5231-1881

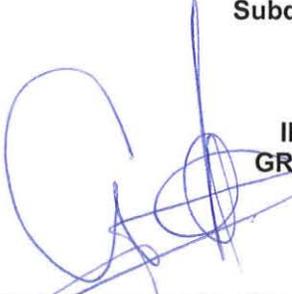
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, y enteradas del contenido y alcance del presente contrato, las partes suscriben en cinco tantos el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la Ciudad de México, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

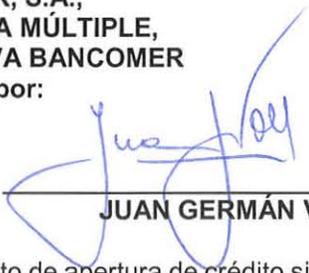


**“CFE”**  
**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
Representado por:

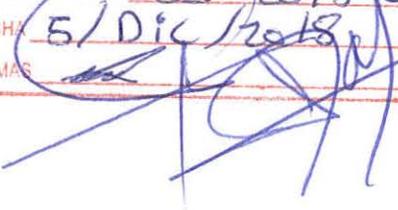
**ACT. DAVID CONSTANTINO PLASCENCIA PERDOMO**  
Subdirector de Financiamiento y Coberturas

**“BANCOMER”**  
**BBVA BANCOMER, S.A.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
Representado por:

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO GONZÁLEZ ROMERO**

  
\_\_\_\_\_  
**JUAN GERMÁN VOSS**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato de apertura de crédito simple que celebraron la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, como acreditada, y BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como acreditante, hasta por la cantidad de \$5,000,000,000.00 M.N. (Cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el día 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT DE CRED AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN	
OFICIO No 305-1 2 1	508/2018
DE FECHA	5/Dic/2018
No. DE REGISTRO	05-2018-EP
FECHA	5/Dic/2018
FIRMAS	

2



**ANEXOS**

**Anexos A1, A2, A3, A4 y A5**

**Autorizaciones del Consejo de Administración de la CFE**

**Anexo B**

**Formato de Pagaré**

**Anexo C**

**Formato de Solicitud de Disposición**

**Anexo D**

**Formato de Certificación**

**Anexo E**

**Obra Pública Financiada**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, located on the right side of the page.

A small, handwritten mark or signature in black ink at the bottom right corner of the page.



Consejo de Administración



**Sesión 15 Ordinaria**  
**27 de octubre de 2016**

**I.5 Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada**

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXX, 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, previa recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional o en moneda extranjera, por un monto de hasta 1,572.5 millones de pesos y de 2,898.4 millones de dólares, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada:

- 104 SLT 706 Sistemas Norte (3a Fase);
- 190 SE 1120 Noroeste (3a Fase);
- 209 SE 1212 Sur - Peninsular (9a Fase);
- 213 SE 1211 Noreste - Central (4a Fase);
- 214 SE 1210 Norte - Noroeste (6a Fase y 9a Fase);
- 215 SLT 1201 Transmisión y Transformación de Baja California (5a Fase);
- 234 SLT 1302 Transformación del Noreste;
- 253 SE 1420 Distribución Norte (3a Fase);
- 258 RM CT Altamira Unidades 1 y 2;
- 259 SE 1521 Distribución Sur (5a Fase);
- 260 SE 1520 Distribución Norte (3a Fase);
- 268 CCI Guerrero Negro IV;
- 273 SE 1621 Distribución Norte - Sur (3a Fase y 6a Fase);
- 274 SE 1620 Distribución Valle de México (1A Fase y 2a Fase);
- 278 RM CT José López Portillo;
- 281 LT Red de Transmisión Asociada al CC Noreste;
- 283 LT Red de Transmisión Asociada al CC Norte III;
- 288 SLT 1722 Distribución Sur (2a Fase);
- 292 SE 1701 Subestación Chimalpa Dos;
- 296 CC Empalme I;
- 297 LT Red de Transmisión Asociada al CC Empalme I;
- 298 CC Valle de México II;
- 304 LT 1805 Línea de Transmisión Huasteca-Monterrey;
- 306 SE 1803 Subestaciones del Occidental (3a Fase);
- 307 SLT 1802 Subestaciones y Líneas de Transmisión del Norte (2a Fase);
- 310 SLT 1821 Divisiones de Distribución (4a Fase);



Comisión Federal de Electricidad

Consejo de Administración



- 311 RM CCC Tula Paquetes 1 y 2;
- 312 RM CH Temascal Unidades 1 a 4;
- 314 LT Red de Transmisión Asociada al CC Empalme II;
- 316 SE 1901 Subestaciones de Baja California;
- 317 SLT 1902 Subestaciones y Compensación del Noroeste (3a Fase);
- 319 SLT 1904 Transmisión y Transformación de Occidente (1A Fase y 2a Fase);
- 320 LT 1905 Transmisión Sureste - Peninsular (2a Fase);
- 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (5a Fase), y
- 339 SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (2a Fase, 4a Fase, 6ª Fase, 7a Fase y 8a Fase).

  
Lic. Fernando Zendejas Reyes  
Secretario





2



**Sesión 16 Ordinaria**  
**15 de diciembre de 2016**

**I.15 Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada**

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXX, 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, previa recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional o en moneda extranjera, por un monto de hasta 1,039.2 millones de pesos y hasta 1,063.1 millones de dólares, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada:

- 171 CC Agua Prieta II (con campo solar);
- 222 CC CC Repotenciación CT Manzanillo I U-1 y 2 (Etapa 3);
- 245 SE 1320 Distribución Noroeste (5a Fase);
- 260 SE 1520 Distribución Norte (4a Fase);
- 261 CCC Cogeneración Salamanca Fase 1;
- 264 CC Centro;
- 273 SE 1621 Distribución Norte - Sur (8a Fase);
- 274 SE 1620 Distribución Valle de México (1a Fase);
- 281 LT Red de Transmisión Asociada al CC Noreste;
- 282 SLT 1720 Distribución Valle de México;
- 288 SLT 1722 Distribución Sur (2a Fase);
- 310 SLT 1821 Divisiones de Distribución;
- 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (5a Fase), y
- 322 SLT 1921 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (3a Fase, 4a Fase, 6a Fase y 7a Fase).

  
Lic. Fernando Zendejas Reyes  
Secretario







**Sesión 20 Ordinaria**  
**19 de octubre de 2017**

**III.5 Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración, previa recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios, en moneda nacional o en moneda extranjera, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada, por un monto de 713.9 millones de pesos y de hasta 1,060.9 millones de dólares:

- 209 SE 1212 Sur – Peninsular (6a Fase y 9a Fase);
- 242 SE 1323 Distribución Sur (2a Fase);
- 253 SE 1420 Distribución Norte (7a Fase);
- 259 SE 1521 Distribución Sur (6a Fase);
- 266 SLT 1603 Subestación Lago;
- 273 SE 1621 Distribución Norte – Sur (4a Fase);
- 280 SLT 1721 Distribución Norte (4a Fase);
- 282 SLT 1720 Distribución Valle de México;
- 298 CC Valle de México II;
- 309 SLT 1820 Divisiones de Distribución del Valle de México;
- 312 RM CH Temascal Unidades 1 a 4;
- 313 CC EMPALME II;
- 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (1a Fase y 4a Fase);
- 327 CG Los Azufres III Fase II;
- 328 LT Red de Transmisión Asociada a la CG Los Azufres III Fase II;
- 336 SLT 2001 Subestaciones y Líneas Baja California Sur – Noroeste;
- 337 SLT 2002 Subestaciones y Líneas de las Áreas Norte – Occidental (1a Fase);
- 338 SLT 2020 Subestaciones, Líneas y Redes de Distribución;
- 339 SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (5a Fase), y
- 350 SLT 2121 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (2a Fase y 3a Fase).

  
Lic. Fernando Zendejas Reyes  
Secretario





## CERTIFICACIÓN



En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 10, fracción IX segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad y la regla Sexta, fracción VI de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, el suscrito certifica que la presente copia corresponde al original del Acuerdo CA-094/2017, tomado en el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad el 19 de octubre de 2017 y que obra en el archivo del propio Consejo, consistente en dos fojas útiles suscritas por uno solo de sus lados.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Roberto Martínez Espinosa", written over a horizontal line.

Roberto Martínez Espinosa  
Prosecretario del Consejo de Administración  
de la Comisión Federal de Electricidad

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

A small, handwritten mark or signature in black ink, located at the very bottom right of the page.



Comisión Federal de Electricidad

**Sesión 23 Ordinaria**  
**22 de febrero de 2018**

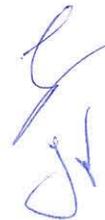


### III.3. Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada

Con fundamento en los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y con la recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional o extranjera, por un monto de hasta 339.3 millones de pesos y 78.5 millones de dólares, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada:

- 171 CC Agua Prieta II (con campo solar)
- 274 SE 1620 Distribución Valle de México (1a Fase)
- 281 LT Red de Transmisión Asociada al CC Noreste
- 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (2a y 5a Fase)
- 322 SLT 1921 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (4a Fase)
- 337 SLT 2002 Subestaciones y Líneas de las Áreas Norte - Occidental (2a. Fase)
- 338 SLT 2020 Subestaciones, Líneas y Redes de Distribución (6a Fase)
- 339 SLT 2021 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (5a Fase)
- 350 SLT 2121 Reducción de Pérdidas de Energía en Distribución (1a Fase)

  
Lic. Fernando Zendejas Reyes  
Secretario







**Sesión 26 Ordinaria**  
**25 de octubre de 2018**

**III.2. Financiamiento de Proyectos de Obra Pública Financiada**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, previa recomendación del Comité de Estrategia e Inversiones, el Consejo de Administración **aprobó** que la Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo la contratación de los financiamientos necesarios en moneda nacional o en moneda extranjera, para cumplir con las obligaciones contractuales de pago de los siguientes proyectos de Obra Pública Financiada, por un monto de hasta 204.0 millones de pesos y hasta 86.3 millones de dólares:

- 283 LT Red de Transmisión asociada al CC Norte III
- 288 SLT 1722 Distribución Sur (3a Fase)
- 300 LT Red de Transmisión Asociada al CC Topolobampo III
- 310 SLT 1821 Divisiones de Distribución (6a Fase)
- 313 CC Empalme II
- 321 SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (5a Fase)
- 336 SLT 2001 Subestaciones y Líneas Baja California Sur-Noroeste (2a Fase)
- 338 SLT 2020 Subestaciones, Líneas y Redes de Distribución (2a Fase)
- 349 SLT 2120 Subestaciones y Líneas de Distribución (1a Fase)

Lic. Fernando Zendejas Reyes  
Secretario



“ANEXO B”

FORMATO DE PAGARÉ



PAGARÉ

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_.

LUGAR DE SUSCRIPCIÓN: Ciudad de México.

La suscrita **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** (la "Suscriptora"), una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por este PAGARÉ promete incondicionalmente pagar a la orden de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** ("Bancomer"), la suma principal de \$\_\_\_\_\_ M.N. (LETRA de pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante 20 (Veinte) amortizaciones semestrales y sucesivas cuyos importes y vencimientos se detallan más adelante en la Tabla de Amortizaciones, en la inteligencia que, el período de presentación de este PAGARÉ se extiende hasta 180 (ciento ochenta) días después de la fecha de vencimiento de la última de las amortizaciones de la suma principal de este PAGARÉ.

TABLA DE AMORTIZACIONES

NÚMERO	IMPORTE DE LAS AMORTIZACIONES DE CAPITAL EN PESOS	FECHAS DE PAGO DE PRINCIPAL
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

A partir de la fecha de suscripción del presente PAGARÉ y hasta su vencimiento, la suma principal insoluta devengará intereses ordinarios, que serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses (según se define más adelante), a una tasa de interés anual igual al resultado de sumar 1.00 (uno punto cero cero) puntos porcentuales a la Tasa TIIE (según se define más adelante) aplicable durante cada Período de Intereses (según se define más adelante).

Para calcular los intereses ordinarios de cada Período de Intereses, la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el Período de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del presente PAGARÉ y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar la Suscriptora a Bancomer en cada Fecha de Pago de Intereses.

En caso de que la Suscriptora incumpla con alguno de los pagos de principal que se obliga a realizar conforme al presente PAGARÉ, la suma insoluta vencida y no pagada devengará intereses moratorios diarios pagaderos a la vista, desde la fecha en que se incurra en mora hasta la fecha de su pago total, a la tasa anualizada que resulte de sumar 1 (un) punto porcentual a la tasa ordinaria establecida anteriormente en el presente PAGARÉ.

Para calcular los intereses moratorios la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar la Suscriptora en términos de este PAGARÉ.

La suma principal de este PAGARÉ y los intereses correspondientes al mismo se pagarán a Bancomer, en sus oficinas ubicadas en la Ciudad de México, mediante pago en la cuenta número **0182605430 (cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero)** a nombre de BBVA Bancomer, S.A., Cuenta Liquidadora Banca Corporativa, aperturada en BBVA Bancomer, S.A., con CLABE número 012180001826054309 (cero, uno, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, uno, ocho, dos, seis, cero, cinco, cuatro, tres, cero, nueve), a más tardar a las 13:00 (trece) horas (hora de la Ciudad de México), de la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente, en pesos moneda de curso legal en México y en fondos disponibles el mismo día.

En el supuesto de que cualquier pago conforme a este PAGARÉ venza, o cualquier Período de Intereses termine, en un día que no fuere un Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago deberá hacerse, o dicho Período de Intereses terminará, el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recálculo de intereses entre el día inhábil y el Día Hábil siguiente.

La suma principal de este PAGARÉ, así como los intereses correspondientes al mismo, se pagarán libres de toda deducción de impuestos, derechos, tributos, contribuciones, cargos, retenciones y cualquier responsabilidad fiscal, presente o futura, respecto a las sumas pagaderas conforme a este PAGARÉ.

Según se utilizan en este PAGARÉ, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

**"Día(s) Hábil(es)"**, significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

**"Fecha de Pago de Intereses"**, significa, el último día de cada Período de Intereses.

**"Período de Intereses"**, significa, cada período de 3 (tres) meses calendario con base en el cual

se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de este PAGARÉ, en la inteligencia de que, (i) el primer Período de Intereses comenzará en (e incluye) la fecha de suscripción de este PAGARÉ y terminará (pero excluye para efectos de computar intereses) precisamente el último día calendario del tercer mes en que se haya suscrito el presente PAGARÉ, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán (e incluyen) el último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminarán (pero excluyen para efectos de computar intereses) el último día calendario del tercer mes calendario inmediato siguiente al que haya terminado el Período de Intereses inmediato anterior, y, (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la fecha de la última de las amortizaciones de principal de este PAGARÉ terminará precisamente en dicha fecha.

**"Tasa TIIE"**, significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 91 (noventa y un) días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa) ó 92 (noventa y dos) días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo aplicable al presente PAGARÉ la Tasa TIIE que se haya publicado el mismo día de la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los Períodos de Intereses en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente PAGARÉ la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente en este PAGARÉ y el mismo sistema para su cálculo.

En el supuesto de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará a este PAGARÉ, como tasa sustituta la Tasa CETES a la que se le adicionarán el o los puntos porcentuales que representen la diferencia que haya existido entre los promedios aritméticos de las Tasas TIIE y las Tasas CETES publicadas durante los 12 (doce) meses calendario inmediatos anteriores más 1.00 (uno punto cero cero) puntos porcentuales.

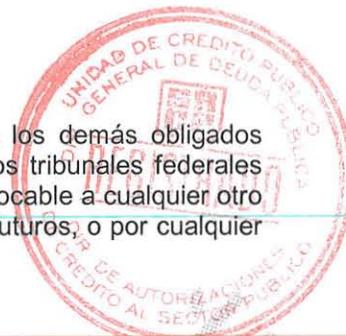
En el caso de que el valor de la Tasa TIIE o de la tasa sustituta que corresponda se encuentre por debajo de 0 (cero), se deberá tomar para efecto del cálculo del pago correspondiente a cada Período de Intereses, el valor de la Tasa TIIE o de la tasa sustituta respectiva igual a 0 (cero). En el entendido que debido a la naturaleza de este PAGARÉ, en ningún caso se podrán generar intereses a favor de la Suscriptora.

Para efectos del presente PAGARÉ, **"Tasa CETES"**, significa, la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 91 (noventa y un) días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 89 (ochenta y nueve), 90 (noventa) ó 92 (noventa y dos) días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente PAGARÉ la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada Período de Intereses.

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, la Suscriptora negociará con Bancomer, dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos de principal de este PAGARÉ, en base a las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, registrará la última tasa de intereses ordinarios aplicada a este PAGARÉ.

Si la Suscriptora y Bancomer no se pusieran de acuerdo en la determinación de la tasa de interés sustitutiva, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, entonces la Suscriptora pagará el saldo insoluto del PAGARÉ y sus demás accesorios, en la fecha en que concluya el referido plazo de 20 (veinte) días naturales, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto del PAGARÉ devengará los intereses moratorios establecidos en este PAGARÉ, tomando como base la última tasa de intereses ordinarios aplicada al mismo.

Para todo lo relativo al presente PAGARÉ, la Suscriptora y, en su caso, los demás obligados cambiarios, se someten expresamente a las leyes y, a la jurisdicción de los tribunales federales competentes, de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



El presente PAGARÉ consta de \_\_\_\_ (letra) páginas y está vinculado al contrato de apertura de crédito simple que celebró la Suscriptora con Bancomer el día 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

**LA SUSCRIPTORA**  
**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
Representada por:

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE APODERADO**  
Cargo: \_\_\_\_\_

**Domicilio de la Suscriptora:** Avenida Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

FORMATO DE PAGARÉ

[MEMBRETE DE CFE]  
"ANEXO C"  
FORMATO DE  
SOLICITUD DE DISPOSICIÓN



Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**BBVA BANCOMER, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
Avenida Paseo de la Reforma número 510, Piso 16,  
Colonia Juárez, C.P. 06600,  
Ciudad de México

**P R E S E N T E**

Estimados Señores:

Hago (Hacemos) referencia al contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), entre la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ("CFE"), una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ("Bancomer"), como acreditante, por virtud del cual Bancomer otorgó a CFE un crédito simple en Pesos, hasta por la cantidad de \$5,000,000,000.00 M.N. (Cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el "Contrato"), con el objeto de manifestar lo siguiente:

1. Los términos utilizados con inicial mayúscula que no se definan de otra manera en esta Solicitud de Disposición, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato.

2. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.1. del Contrato, por medio de la presente Solicitud de Disposición, CFE avisa que desea disponer del Crédito objeto del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

(a) Fecha de Disposición: \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

(b) Monto de la Disposición: \$\_\_\_\_\_ M.N. (LETRA)

3. La Disposición del Crédito objeto del Contrato a que se refiere la presente Solicitud de Disposición queda sujeta a todo lo pactado en dicho Contrato.

4. Asimismo CFE, por este medio hace constar que a la fecha de la presente Solicitud de Disposición: (i) el Contrato se encuentra registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y es válido, vinculante y exigible, (ii) las declaraciones de CFE manifestadas en el Contrato son ciertas, correctas y completas a la fecha de la presente Solicitud de Disposición; (iii) no existe, ni ha incurrido CFE ni cualquiera de las Subsidiarias CFE, en alguna de las Causas de Incumplimiento previstas en el Contrato; (iv) no ha ocurrido un evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante o que afecte o pueda afectar la capacidad de CFE ni de cualquiera de las Subsidiarias

*JH*

*2*

CFE para cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato y las derivadas de cualquier Documento del Crédito, (v) no existe hecho o motivo alguno que se considere un incumplimiento a las obligaciones a cargo de CFE derivadas del Contrato y/o derivadas de cualquier Documento del Crédito; (vi) no existe algún hecho o acto que por el simple transcurso del tiempo o mediante aviso, o ambos, llegue a constituir una Causa de Incumplimiento; (vii) CFE se encuentra en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato y conforme a cualquier Documento del Crédito y; (viii) que la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo en moneda nacional no es menor a "AAA", en la escala CaVal (S&P) de Standard & Poors.

5. En virtud de lo anterior, solicita mi (nuestra) representada que la Disposición a efectuar del Crédito objeto del Contrato a que se refiere esta Solicitud de Disposición, le sea abonada en los términos y en la Cuenta de Cheques de CFE pactados en el Contrato.

6. La presente Solicitud de Disposición es incondicional, irrevocable y obligatoria para CFE, el cual indemnizará a Bancomer si por cualquier causa imputable a CFE, éste no dispone del Crédito en la forma y términos antes señalados.

7. La presente Solicitud de Disposición consta de 2 (dos) páginas, y está vinculada al Contrato formando parte del mismo.

**ATENTAMENTE**  
**"CFE"**  
**COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**  
**Representado por:**

\_\_\_\_\_  
**(NOMBRE APODERADO[S])**

**Domicilio de CFE:** Avenida Paseo de la Reforma número 164 (ciento sesenta y cuatro), Piso 7 (siete), Colonia Juárez, C.P. 06600 (cero seis mil seiscientos), Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

[MEMBRETE DE CFE]

“ANEXO D”

Formato de Certificación



Ciudad de México, a \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_.

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero BBVA Bancomer**

Avenida Paseo de la Reforma número 510, Piso 16,  
Col. Juárez, C.P. 06600,  
Ciudad de México

P R E S E N T E

Estimados Señores:

Me refiero (Nos referimos) al contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), hasta por la cantidad de \$5,000,000,000.00 M.N. (Cinco mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), entre la Comisión Federal de Electricidad (“CFE”), una empresa productiva del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, como acreditada, y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (“Bancomer”), como acreditante (en lo sucesivo al contrato de crédito antes descrito y a cualquier modificación al mismo se les denominará como el “Contrato”). A menos que se definan específicamente de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento tendrán el significado atribuido a los mismos en el Contrato.

El suscrito, [Director de Finanzas/ Subdirector de Financiamiento y Coberturas / Gerente de Planeación Financiera] de CFE, Funcionario Autorizado conforme al Contrato, certifico:

- (a) Que el Contrato se encuentra registrado en el Registro de Obligaciones Financieras y que es válido, vinculante y exigible.
- (b) Que las declaraciones de CFE contenidas en el Contrato son ciertas, correctas y completas en la fecha de firma del Contrato y continúan siendo ciertas, correctas y completas en la Fecha de Disposición respectiva.
- (c) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa alguna Causa de Incumplimiento.
- (d) Que a la fecha del presente no ha ocurrido ni continúa algún evento o condición que tenga o pueda tener un Efecto Adverso Importante en los negocios, bienes, obligaciones, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de CFE ni de cualquiera de las Subsidiarias CFE que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de CFE ni de cualquiera de las Subsidiarias CFE, o la capacidad de CFE o de cualquiera de las Subsidiarias CFE para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, a los Pagarés o conforme a cualquier Documento del Crédito.
- (e) Que a la fecha del presente, la calificación de CFE para incurrir en deuda quirografaria de largo plazo no es menor a “AAA”, en la escala CaVal (S&P) de Standard & Poors.

- (f) Que el nombre, cargo y firma de la(s) persona(s) que a continuación aparece(n) es(son) su(s) firma(s) y dicha(s) persona(s) está(n) y continuará(n) estando facultada(s):
- (i) Para celebrar el Contrato y suscribir los Pagarés;
  - (ii) Para firmar en nombre y representación de CFE las Solicitudes de Disposición de conformidad con la Cláusula 4.1 del Contrato;
  - (iii) Para llevar a cabo cualquier acción requerida o permitida para llevarse a cabo, mantener comunicación con Bancomer, o firmar o celebrar cualquier documento, de conformidad con el Contrato.



**Nombre/Cargo**  
[Nombre]  
[Cargo]

**Firma**

\_\_\_\_\_

La(s) persona(s) antes mencionada(s) continuará(n) facultada(s) hasta en tanto CFE entregue a Bancomer una notificación por escrito en la que señale lo contrario.

- (g) Que la suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato y de sus anexos y de sus obligaciones al amparo de los mismos, y la suscripción, entrega y cumplimiento de los Pagarés y sus obligaciones al amparo de los mismos, están comprendidos dentro de sus facultades y atribuciones, mismos que han sido debidamente autorizados mediante todos los actos corporativos y legales necesarios, incluyendo las aprobaciones del Consejo de Administración de la CFE de conformidad con la Ley CFE y el Estatuto Orgánico de la CFE, los cuales no contravienen a y se encuentran de conformidad con, lo siguiente, (i) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) la Ley de la Industria Eléctrica, (iii) la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, (iv) cualquier ley o disposición legal aplicable, (v) cualquier reglamento o decreto que le sea aplicable, (vi) el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, (vii) cualquier sentencia, laudo, orden judicial, orden o resolución que le sea aplicable o, (viii) cualquier disposición contractual que le obligue o afecte a cualquiera de sus activos o ingresos.
- (h) Excepto por las autorizaciones previas del Consejo de Administración de la CFE, no se requiere de autorización o aprobación de, o acción alguna por parte de, ni notificación a, o registro ante, cualquier autoridad gubernamental u organismo regulatorio para la debida suscripción, celebración y cumplimiento por parte de CFE del Contrato, salvo el registro correspondiente ante el Registro de Obligaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (i) Las obligaciones de CFE conforme al Contrato, los Pagarés y conforme a cualquier Documento del Crédito, una vez suscritos, constituirán obligaciones legales y válidas de CFE, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a cualquier ley en materia de concurso mercantil, quiebra, insolvencia, reestructuración o similares que afecten la exigibilidad de los derechos de los acreedores en forma general.
- (j) El presente documento consta de 2 (dos) páginas.

*Handwritten signature in blue ink.*

A t e n t a m e n t e

**Comisión Federal de Electricidad  
Representado por:**

\_\_\_\_\_  
Por: [Nombre]  
Cargo: [ ]

*Handwritten mark in blue ink.*

**Anexo E**

**Obra Pública Financiada**

**PROGRAMA ESTIMADO DE PAGOS DE PROYECTOS  
OPF.**

PROYECTOS PIDIREGAS	Nombre del bien	Fecha Pago	MONTO PROGRAMADO EN USD	MONTO PROGRAMADO EN M.N.
CC EMPALME I	CICLO COMBINADO	21-dic-18	25,969,626.09	
SLT 2001 Subestaciones y Líneas Baja California Sur - Noroeste (1a Fase)	S.E. BACUM BCO. 2	07-ene-19	5,900,055.76	181,264.82
SLT 2120 Subestaciones y Líneas de Distribución (1a. Fase)	S.E. PORTALES BCO. 1 + MVar	08-ene-19	3,658,315.56	120,000.00
SLT 2120 Subestaciones y Líneas de Distribución (1a. Fase)	L.A.T. PORTALES ENTQ. HERMOSILLO 2 - HERMOSILLO 4	08-ene-19	323,242.63	100,000.00
SLT 2120 Subestaciones y Líneas de Distribución (1a. Fase)	S.E. MOCHIS CENTRO BCO. 2 + MVar	08-ene-19	1,991,437.15	0.00
SLT 1603 Subestación Lago	L.T. TEOTIHUACÁN – LAGO	18-ene-19	11,488,369.10	368,927,441.97
SE 1620 Distribución Valle de México (1a Fase)	S.E. CULHUACAN BCOS. 1 Y 2 SF6 + MVar	18-ene-19	12,952,540.05	3,665,026.01
SE 1620 Distribución Valle de México (1a Fase)	L.T. CULHUACAN - XOCHIMILCO	18-ene-19	14,988,486.32	11,874,546.97
SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (4a Fase)	S.E. LUCERO BCO. 1 +MVar	21-ene-19	3,007,642.57	1,428,383.11
RM CCC Tula Paquetes 1 y 2	MODULO DE CICLO COMBINADO 1	22-ene-19	161,538,925.57	
SLT 2002 Subestaciones y Líneas de las Áreas Norte-Occidental (1a fase)	S.E MOCTEZUMA AMPL.BCOS.5 Y 6 + MVar	22-ene-19	6,203,591.39	489,818.38
		<b>TOTAL:</b>	<b>248,022,232.19</b>	<b>386,786,481.26</b>



Oficio No.305-I.2.-508/2018

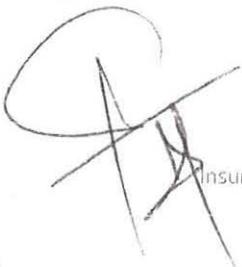
Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018

LIC. RAMÓN RIONDA  
GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA  
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
P R E S E N T E

Me refiero a los oficios números SFC/GPF/0634/2018 y SFC/GPF/0640/2018 de fechas 30 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, en los que informa a esta Secretaría que, con fecha 30 de noviembre de 2018, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) suscribió un Contrato de Apertura de Crédito Simple con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por un monto de Hasta M.N. \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) y presenta la documentación original suscrita, para su inscripción en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública (ROF), conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que con base en los Acuerdos números CA-074/2016 de fecha 27 de octubre de 2016, CA-121/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, CA-094/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, CA-008/2018, de fecha 22 de febrero de 2018 y CA-096/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, adoptados por el Consejo de Administración de CFE; en los artículos 27 a 29 de la Ley Federal de Deuda Pública; 17 y 18, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría toma nota de que CFE, bajo su responsabilidad, determinó la conveniencia de contratar el financiamiento antes referido, con los términos y condiciones que se resumen en el Anexo 1, y que la documentación original ha quedado inscrita en el ROF con el número 05-2018-EP, la cual se remite adjunta al presente oficio.

Cabe destacar que el régimen especial en materia de deuda pública establecido en los artículos 109 a 111 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, señala la responsabilidad de esa empresa productiva del estado de observar lo dispuesto en el artículo 109 fracción III del mismo ordenamiento, y demás normas aplicables, por lo que queda a cargo de la misma su cumplimiento.



Insurgentes Sur 1971, Torre III, piso 8, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, CP 06102, México, D.F.  
Tel.: (55) 3688 1444 [www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx)

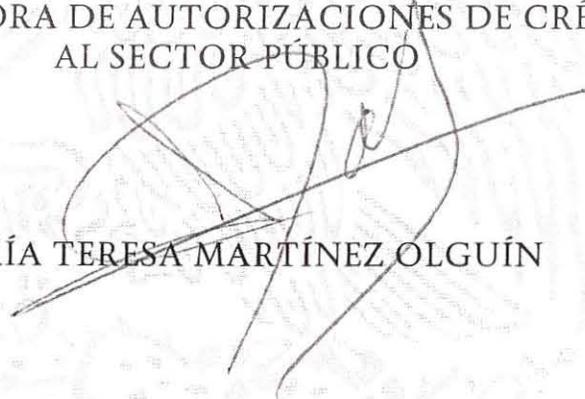


-2-

No omito señalar que, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Deuda Pública, se deberán comunicar a esta Secretaría las modificaciones que llegase a tener esta operación y solicitar su actualización correspondiente en el ROF.

Finalmente le informo que el monto total que se disponga al amparo de este financiamiento, deberá estar contemplado en el techo de endeudamiento neto autorizado para el ejercicio fiscal de 2018.

A T E N T A M E N T E  
LA DIRECTORA DE AUTORIZACIONES DE CRÉDITO  
AL SECTOR PÚBLICO



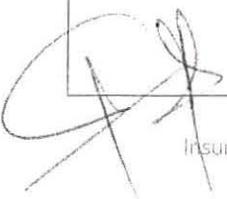
MARÍA TERESA MARTÍNEZ OLGUÍN



ANEXO I: DOS HOJAS

Anexo I, página 1 de 2

TIPO DE CRÉDITO	Contrato de Apertura de Crédito Simple			
ACREEDOR	BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer			
MONTO DEL FINANCIAMIENTO	Hasta \$5,000'000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100 M.N)			
MONEDA	Moneda Nacional.			
DESTINO	Pago de Proyectos de Obra Pública Financiada (PIDIREGAS) mismos a continuación se indican:  <u>PAGOS ESTIMADOS DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA</u>			
	<u>PROYECTOS PIDIREGAS</u>	<u>PROGRAMADO EN USD</u>	<u>PROGRAMADO EN M.N.</u>	<u>TOTAL INDICATIVO EN M.N. (1)</u>
	CC EMPALME I	25,969,626.09		483,035,045.27
	RM CCC Tula Paquetes 1 y 2	161,538,925.57		3,004,624,015.60
	SE 1620 Distribución Valle de México (1a Fase)	27,941,026.37	15,539,572.98	535,242,663.46
	SLT 1603 Subestación Lago	11,488,369.10	368,927,441.97	582,611,107.23
	SLT 1920 Subestaciones y Líneas de Distribución (4a Fase)	3,007,642.57	1,428,383.11	57,370,534.91
	SLT 2001 Subestaciones y Líneas Baja California Sur - Noroeste (1a Fase)	5,900,055.76	181,264.82	109,922,301.96
	SLT 2002 Subestaciones y Líneas de las Áreas Norte-Occidental (1a fase)	6,203,591.39	489,818.38	115,876,618.23
	SLT 2120 Subestaciones y Líneas de Distribución (1a. Fase)	5,972,995.34	220,000.00	111,317,713.33
TOTAL	248,022,232.19	386,786,481.26	4,999,999,999.99	
NOTA (1): EL TIPO DE CAMBIO UTILIZADO PARA ESTIMAR LA EQUIVALENCIA INDICATIVA ES DE 18.60 PESOS POR 1 U.S. DLS				



Anexo I, página 2 de 2

FORMA DE PAGO DE CAPITAL	Semestral
FORMA DE PAGO DE INTERESES	Trimestral
PLAZO	Hasta 10 años contados a partir de la fecha de firma del Contrato
FECHA DE VIGENCIA PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS	90 días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 de noviembre de 2018
FECHA DE VENCIMIENTO	30 de noviembre de 2028
TASA DE INTERÉS	Variable
TASA BASE	TIIIE 91 días
MARGEN SOBRE TASA BASE(PUNTOS BASE)	100 puntos base
PREPAGO	Permitido sin pena ni premio.
LUGAR DE PAGO	Ciudad de México
TASA MORATORIA	1% sobre la Tasa de Interés
COMISIONES	Comisión por Estructuración del Crédito: MXN \$18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado.  Comisión de apertura: MXN \$4'500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado.
DOCUMENTACION QUE SE PRESENTA A REGISTRO	Cinco ejemplares originales del Contratos de Apertura de Crédito Simple, y Cinco ejemplares originales de la Cartas de Comisiones
REGISTRO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	05-2018-E